Nulidad de elección de diputados y senadores

Causales, criterios del TEPJF y casos prácticos

Diplomado en Nulidades Electorales

Escuela Judicial Electoral · TEPJF

Arts. 76–78 bis LGSMIME · Art. 41 base VI CPEUM



La excepcionalidad de la nulidad electoral

Anular una elección es la medida más grave que puede adoptar un tribunal electoral.

2024	Cientos de JIN contra diputaciones federales	Ninguno prosperó en nulidad de elección
2015	Elección Distrito 01, Aguascalientes	Único distrito anulado en esa jornada

La pregunta clave: ¿por qué unos casos llegan a la nulidad y la mayoría no? Eso es el núcleo de esta clase.

Arquitectura constitucional: fuentes del sistema de nulidades

Art. 99 CPEUM (2007)

Restricción expresa: el TEPJF sólo puede declarar nulidades por causales expresamente establecidas en las leyes. Cierra formalmente la causal abstracta.

Art. 41 base VI CPEUM (2014)

Fuente constitucional directa: nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes en materia financiera y modelo de comunicación.

Art. 41 base VI inciso d) (2026)

Nueva causal: injerencia o intervención extranjera que influya en resultados. Vigente constitucionalmente. Sin ley reglamentaria.

La LGSMIME (arts. 71–78 bis, Libro Segundo, Título Sexto) desarrolla el sistema procesal.

Los tres niveles del sistema de nulidades en la LGSMIME

1

Art. 75

Nulidad de votación en casilla

Anula votos en casillas específicas. Efecto localizado: modifica el cómputo pero no necesariamente el resultado. Escala a nulidad de elección si alcanza el umbral legal.

2

Arts. 76–77

Nulidad de elección (causales específicas)

Diputados MR y senadores. Umbrales cuantitativos: 20% de casillas afectadas o no instaladas, o inelegibilidad de la fórmula ganadora.

3

Arts. 78 / 78 bis

Causal genérica / por principios / graves y dolosas

Cuando las causales específicas no alcanzan pero la irregularidad compromete la validez democrática. El campo más complejo y jurisprudencial.

⚠ Reforma oct. 2024 (DOF 15/10/2024): arts. 76, 77 y 78 modificados. Se introduce art. 77 Ter (juzgadoras). La plena acreditación y la determinancia pasan de ser exigencia jurisprudencial a texto positivo.

Art. 76 LGSMIME — Causales de nulidad: diputados de mayoría relativa

a)

Acumulación de nulidades de casilla 20%

Causales del art. 75 acreditadas en al menos el 20% de las casillas del distrito y no corregidas en recuento. Lógica cuantitativa: la irregularidad debe extenderse para comprometer el resultado distrital.

b)

No instalación del 20% o más de casillas

Ausencia de votación —no votación irregular— en una proporción que invalida el proceso. El TEPJF distingue causas ajenas al Estado (fenómenos naturales, violencia) de fallas orgánicas de la autoridad.

c)

Inelegibilidad de ambos integrantes de la fórmula

Propietario y suplente ganadores, ambos inelegibles. A diferencia de RP (donde se avanza en lista), en MR la inelegibilidad de los dos integrantes desencadena la nulidad de la elección.

Umbral clave: si el número de casillas afectadas es menor al 20%, habrá modificación del cómputo pero no nulidad de elección.

Art. 77 LGSMIME — Causales de nulidad: senadores

Las causales replican el esquema del art. 76 pero el ámbito geográfico cambia: la entidad federativa completa (no el distrito).

a)

Nulidades de casilla en ≥ 20% de la entidad

El universo de referencia es el total de casillas de toda la entidad federativa. La mayor escala hace este umbral aún más difícil de alcanzar.

b)

No instalación ≥ 20% de casillas en la entidad

Mismo razonamiento que art. 76.b) pero calculado sobre la entidad. La mayor extensión territorial dificulta sistemáticamente la actualización.

c)

Inelegibilidad de la fórmula ganadora

Aplica para la primera mayoría relativa y para la primera minoría —ambas obtienen senaduría en el sistema mixto federal.

⚠ Punto crítico: senadores de MR y primera minoría → JIN ante Sala Regional. Senadores de RP (32 escaños) → régimen especial art. 52 LGSMIME, impugnable por REC ante Sala Superior. No confundir.

Comparativo: umbrales cuantitativos diputado vs. senador

Diputado MR (art. 76)

- Universo: casillas del distrito uninominal
- Umbral causal a): ≥ 20% de casillas con nulidades del art. 75
- Umbral causal b): no instalación ≥ 20% casillas del distrito
- Causal c): ambos integrantes de la fórmula inelegibles
- Efecto si no se alcanza el 20%: modificación de cómputo, no nulidad

Senadores (art. 77)

- Universo: casillas de toda la entidad federativa
- Umbral causal a): ≥ 20% de casillas de la entidad con nulidades
- Umbral causal b): no instalación ≥ 20% casillas de la entidad
- Causal c): inelegibilidad — aplica a MR y primera minoría
- Mayor escala → umbral más difícil → nulidad más excepcional

Ambos comparten lógica cuantitativa: magnitud de la irregularidad → umbral → nulidad. Sin umbral, no hay nulidad de elección por causales específicas.

Art. 78 LGSMIME — La causal genérica: texto y origen

"Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral [...] se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos."

Artículo 78 LGSMIME (texto vigente, ref. DOF 15/10/2024)

SUP-REC-009/2003

Primer antecedente federal de la causal genérica: Sala Superior aplica lógica de la causal abstracta al ámbito federal de diputaciones.

SUP-REC-034/2003

Consolida el criterio. La violación grave y generalizada de principios puede fundar nulidad aunque no haya causal específica expresa.

DOF 15/10/2024

La reforma positiva en ley lo que era jurisprudencial: plena acreditación y determinancia pasan a ser texto del artículo 78.

Art. 78 — Los cinco elementos de la causal genérica

1

Violaciones sustanciales

Afectan los elementos sin los cuales no hay elección democrática: libertad del sufragio, autenticidad, equidad. No cualquier irregularidad.

2

Generalizadas

Extensión suficiente para impregnar el proceso. No significa "en todas partes"; sí significa alcance territorial o impacto difuso relevante.

3

Plenamente acreditadas

Desde oct. 2024: exigencia de texto positivo, no sólo jurisprudencial. La carga recae en quien solicita la nulidad.

4

Determinantes para el resultado

El filtro más exigente: de no haberse producido la irregularidad, el resultado habría sido diferente. A mayor margen de victoria, más difícil.

5

No imputables al promovente

Cláusula del art. 74 LGSMIME: quien provocó la irregularidad no puede invocarla en su favor para obtener la nulidad.

SUP-JRC-487/2000 — Tabasco 2000: la causal abstracta

El caso

Expediente: SUP-JRC-487/2000

Fecha: 29 dic. 2000

Ponente: Mag. Mauro M. Reyes Zapata

Votación: 4 votos a favor, 2 disidentes

Objeto: Elección de gobernador de Tabasco

Irregularidades acreditadas (ninguna activaba causal específica)

- Inequidad grave en acceso a medios de comunicación (TV estatal)
- Apertura injustificada de paquetes electorales en consejos distritales
- Quema de material electoral e indicios de financiamiento ilícito
- Hallazgo de material electoral en sede de empresa privada

La construcción jurídica: causal abstracta

La Sala Superior interpretó que el sistema de nulidades de Tabasco (arts. 278 y 329-IV) tenía una formulación abierta que admitía interpretación funcional: si la ley valida la elección que reúne ciertos requisitos, la que no los reúne puede invalidarse. El juzgador debía encontrar el contenido casuísticamente, atendiendo a si los principios constitucionales rectores —elección libre y auténtica— resultaban vulnerados de forma determinante.

Jurisprudencia S3ELJ 23/2004 — «NULIDAD DE ELECCIÓN. CAUSA ABSTRACTA (Legislación de Tabasco y similares)»

La muerte formal de la causal abstracta y su sobrevivencia

2000

Tabasco

Nace la causal abstracta: nulidad por violación de principios sin causal legal expresa.

2004

Jurisprudencia S3ELJ 23/2004

Se formaliza el criterio y sus dos elementos: irregularidades que afecten la elección libre + determinancia.

2007

Reforma art. 99 CPEUM

Restricción expresa: sólo se puede anular por causales previstas en ley. Cierre formal de la causal abstracta federal.

2007+

TEPJF responde

El Tribunal sostiene que su jurisdicción constitucional le permite revisar si una elección viola la Constitución aunque no haya causal legal expresa.

2014

Art. 78 LGSMIME

La lógica de la causal abstracta se positiviza: causal genérica. La jurisprudencia previa se convierte en texto de ley.

Nulidad por violación de principios constitucionales: la tesis vigente

El TEPJF sostiene que su jurisdicción constitucional lo habilita para revisar si una elección es contraria a la Constitución, aunque no exista causal legal expresa que la cubra. Elementos definidos al resolver la impugnación de la elección presidencial de 2012:

a) **Violaciones sustanciales o irregularidades graves**

Un hecho violatorio de un principio o norma constitucional, o de un parámetro de derecho internacional aplicable en materia electoral.

b) **Plena acreditación**

Las violaciones deben estar plenamente probadas con pruebas pertinentes y necesarias. No operan por presunción ni por mera alegación.

c) **Grado de afectación**

Comprobar el grado en que la violación afectó el proceso electoral. No toda violación grave en abstracto alcanza el umbral de comprometer la validez.

d) **Determinancia: cualitativa O cuantitativa**

Las violaciones deben ser cualitativa o cuantitativamente determinantes para el resultado. Este es el elemento central y más debatido.

Línea jurisprudencial: Atlixco, Puebla 1994 → Tabasco 2000 → Acapulco → Yurécuaro → Aguascalientes 2015 → Monterrey 2018 → Iliatenco 2021

Determinancia: el eje cualitativo y el eje cuantitativo

Ambos criterios se complementan — no son excluyentes. Lo que los define es el carácter predominante del análisis.

Determinancia cuantitativa

¿Qué mide? La magnitud aritmética de la irregularidad

Indicadores: % de casillas afectadas · Votos comprometidos vs. margen · Diferencia 1°–2°

Ejemplo: 38 de 210 casillas = 18.09%. No alcanza el 20% del art. 76. Sin nulidad de elección por causal específica.

Conexión directa con arts. 76.a) y 77.a): el umbral del 20% ES determinancia cuantitativa positivizada.

Determinancia cualitativa

¿Qué evalúa? La naturaleza de la violación y el principio afectado

Indicadores: Principio vulnerado (equidad, imparcialidad) · Calidad del sujeto activo (gobernador ≠ director de obras) · Amplificación institucional

Ejemplo: Gobernador en centros de votación con transporte oficial y difusión gubernamental. El TEPJF no cuenta votos; evalúa el impacto sobre la equidad.

La Sala no necesita una ecuación aritmética; necesita un juicio de valor sobre la afectación al proceso democrático.

Aviso práctico: acreditar el hecho violatorio ≠ acreditar su determinancia. Son dos juicios distintos. Aquí fracasan la mayoría de las demandas.

Línea de casos: nulidad por violación de principios constitucionales

1994 — **Atlixco, Puebla**

Irregularidades graves → primeras elecciones anuladas por causal genérica antes de que ésta existiera en el texto federal.

2000 — **Tabasco (gobernador)**

Fundacional: causal abstracta. Ninguna irregularidad activa causal específica; conjunto de violaciones invalida la elección.

2007+ — **Acapulco / Yurécuaro**

Post-reforma art. 99: el TEPJF sostiene que su jurisdicción constitucional subsiste aunque no haya causal legal expresa.

2015 — **Dist. 01 Aguascalientes**

Injerencia del gobernador: principios de equidad e imparcialidad. Primer caso federal post-2007 de nulidad de diputación por esta vía.

2018 — **Monterrey, N.L.**

Violación grave y sistemática de principios constitucionales a nivel municipal. Confirmado por Sala Superior.

2021 — **Iliatenco, Gro. / Atlautla, EdoMex**

VPMRG como causal de nulidad por violación a principios de libertad del sufragio y equidad. Expresión más reciente.

Art. 41 base VI CPEUM — Nulidades constitucionales (reforma 2014)

Fuente constitucional directa: elecciones federales y locales (diputados, senadores, cargos locales). Tres condiciones acumulativas: GRAVES + DOLOSAS + DETERMINANTES.

a) Rebase de tope de gastos

Se exceda el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado.

b) Compra de cobertura mediática

Se adquieran tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos legales.

c) Recursos ilícitos o públicos

Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

d) Injerencia extranjera [2026]

Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados.

Art. 78 bis LGSMIME: las violaciones deben acreditarse de manera objetiva y material. Se presume determinancia cuando diferencia 1°–2° lugar < 5%. Nulidad → elección extraordinaria sin el sancionado.

Art. 78 bis LGSMIME — Definiciones y presunción de determinancia

Violaciones GRAVES	Conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.
Violaciones DOLOSAS	Conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.
COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA	Se presume cuando, tratándose de programación y espacios informativos o noticiosos, sea evidente que por su carácter reiterado y sistemático se trata de publicidad dirigida a influir en preferencias electorales, no de ejercicio periodístico.

Presunción de determinancia (art. 78 bis):

Diferencia 1°–2° < 5% → se PRESUME determinancia: carga probatoria invierte hacia quien defiende la validez

Diferencia 1°–2° ≥ 5% → carga en quien pide la nulidad. La presunción no opera automáticamente.

Jurisprudencia 2/2018 — Rebase de tope de gastos: elementos

SUP-CDC-2/2017 → Jurisprudencia 2/2018: «NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN»

1

Resolución firme de autoridad electoral

Sin determinación firme del INE o OPLE de que el tope se rebasó en al menos 5%, el TEPJF no puede analizar la causal. El asunto SM-JDC-661/2018 consolidó este requisito.

2

Gravedad y dolo acreditados

La parte que sostiene la nulidad debe demostrar que la violación fue grave y dolosa. No se presume: debe probarse la intención de obtener un efecto indebido en los resultados.

3

Presunción de determinancia (diferencia < 5%)

Si el margen entre primero y segundo lugar es inferior al 5%, se presume que la irregularidad fue determinante. La carga se invierte: quien defiende la validez debe demostrar la no determinancia.

4

Margen ≥ 5%: carga en quien pide la nulidad

La presunción no opera automáticamente. El juzgador conserva el arbitrio de valorar el contexto aunque se dé la presunción. No hay nulidad automática.

Origen de la contradicción: Sala Regional Xalapa vs. Sala Regional CDMX interpretaban distinto la presunción de determinancia. Sala Superior la resolvió en Pleno.

Injerencia extranjera como causal de nulidad — Estado actual (2026)

Lo que dice el art. 41 base VI inciso d)

- Causal constitucional vigente desde junio 2026
- Aplica a TODAS las elecciones federales y locales, incluyendo diputaciones y senadurías
- Sujeto activo: actores externos al sistema político nacional
- Misma estructura que incisos a)–c): violación grave, dolosa y determinante
- Genera nulidad + elección extraordinaria + no participación del sancionado

El vacío legislativo real

- Iniciativa Monreal (21/05/2026): reformar arts. 75 y 78 bis e introducir art. 78 Ter. Retirada del orden del día por acuerdo de coordinadores parlamentarios
- Monreal reconoció: la causal NO aplicará en 2027 sino hasta 2030
- Sin ley secundaria: sin definición de "injerencia extranjera", sin estándar de prueba, sin órgano investigador
- El TEPJF deberá construir criterios caso a caso —como ocurrió con la causal abstracta entre 2000 y 2007

Debate doctrinal: ¿puede el TEPJF aplicar directamente el art. 41 base VI inciso d) sin ley secundaria? Posición A: art. 99 exige causal en ley. Posición B: norma constitucional es directamente aplicable.

Caso Aguascalientes 2015 — Antecedentes y hechos probados

SM-JIN-35/2015 (Sala Regional Monterrey) → SUP-REC-503/2015 (Sala Superior) · Distrito Federal Electoral 01, Jesús María, Aguascalientes · Jornada: 7 junio 2015

Hechos probados el día de la jornada electoral:

Autobús gubernamental

El Gobernador Carlos Lozano de la Torre se trasladó a múltiples centros de votación del distrito en un autobús del gobierno del Estado de Aguascalientes.

Acompañamiento a candidatos

Durante el recorrido, el Gobernador acompañó a votar a los tres candidatos a diputados federales postulados por el PRI en Aguascalientes.

Página oficial del gobierno

El sitio web oficial del Gobierno del Estado publicó el evento, ampliando el alcance institucional más allá de la presencia física.

Twitter oficial del Gobernador

La cuenta oficial difundió el mensaje de que acompañó a votar a los candidatos del PRI — documentado como hecho notorio.

Radio y TV de Aguascalientes

El medio de comunicación oficial del Estado difundió la actividad, extendiendo el impacto comunicacional a toda la ciudadanía del distrito.

Portales de noticias

Cobertura periodística con fotografías del recorrido, admitida como prueba documental de acceso público.

Clave: el Gobernador no sólo estuvo presente; utilizó canales institucionales para amplificar la conducta. Eso elevó sustancialidad y generalidad.

Caso Aguascalientes — Razonamiento jurídico y decisión

Sustancialidad	Generalidad	Determinancia CUALITATIVA
Injerencia indebida de servidor público en la jornada. Violación de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad. La ventaja para el partido en el gobierno no podía ser contrarrestada por los demás.	Recorrido a varios centros de votación + difusión en medios oficiales. Extensión territorial y comunicacional suficiente para impregnar el proceso distrital.	El gobernador —máximo funcionario de la entidad con poder sobre empleados, recursos e infraestructura— acompañando candidatos el día de la votación. Compromiso cualitativo de la autenticidad: no se contaron votos; se valoró el impacto institucional.

SUP-REC-503/2015 — Sala Superior: EMPATE A 3 VOTOS → confirma la nulidad (art. 187 LOPJF)

Mag. Alanís Figueroa (disidente):	La conducta es GRAVE pero NO determinante. No puede afirmarse que la difusión en Twitter e internet influenció al electorado de forma comprobable. La determinancia cualitativa no es automática aunque la violación sea grave.
Mag. Galván Rivera (disidente):	Revocar la sentencia: la determinancia no quedó acreditada. Los tres distritos de Aguascalientes deben tener el mismo resultado jurídico. Coherencia sistémica.

Caso Aguascalientes — Lo que el caso enseña

1

La vía fue el art. 78, no las causales específicas

La nulidad operó por violación de principios constitucionales encuadrada en el artículo 78. Requirió acreditar los tres elementos: sustancialidad, generalidad y determinancia. Sin atajos cuantitativos.

2

El uso de recursos institucionales fue decisivo

Si el Gobernador hubiera ido a votar solo, en vehículo particular, sin difusión oficial, el resultado jurídico probable habría sido distinto. Lo que elevó la conducta fue la amplificación mediante canales del Estado.

3

La determinancia cualitativa divide tribunales

El empate en Sala Superior lo ilustra con claridad: los tres magistrados que votaron por revocar reconocieron la gravedad pero negaron la determinancia. No hay fórmula aritmética. Es un juicio de valor.

4

Injerencia de servidor público ≠ nulidad automática

La causal por violación de principios exige los tres elementos. La conducta del funcionario puede sancionarse por PES o procedimiento ordinario sin llegar a la nulidad de elección si la determinancia no se acredita.

El caso Aguascalientes es el único precedente federal post-2007 de nulidad de diputación por violación de principios constitucionales. Eso lo hace imprescindible en cualquier análisis de la causal genérica.

Ejercicio de clase — El Distrito 04 de Guerrero

Diputado federal MR · Dist. 04 Guerrero · Partido A gana con 4.1% de ventaja · Partido B impugna por tres vías

Hecho A

Conducta de servidor público

Director general de Obras Públicas municipal (no el gobernador) estuvo en 8 de 210 casillas acompañando a vecinos a votar. Sin transporte oficial. Portaba camisa del color del partido ganador. Sin difusión en redes ni medios gubernamentales. Documentado en video.

Hecho B

Irregularidades en casillas

38 de 210 casillas (18.09%) con causales del art. 75: 22 casillas con funcionarios no designados legalmente (art. 75.1.a); 16 casillas con suspensión no asentada (art. 75.1.e). El recuento no corrigió.

Hecho C

Violencia previa a la jornada

En 3 de 47 secciones del distrito: amenazas documentadas por la Fiscalía contra representantes de partidos, atribuibles a grupos criminales. Participación ciudadana en esas secciones: 12% vs. 54% de promedio distrital. No se vincula al partido ganador.

Preguntas en las próximas 3 diapositivas. Objetivo: enfrentar violación cuantitativa vs. cualitativa, margen del 4.1% y violencia sin vínculo al partido.

Ejercicio — Preguntas sobre el Hecho B: causal específica del art. 76

Hecho B: 38 de 210 casillas con nulidades del art. 75 (18.09%). ¿Alcanza el art. 76.a)?

Q1

¿El 18.09% alcanza el umbral del 20% del art. 76.a)?

El umbral es exacto: 20.00%. 18.09% no lo alcanza. ¿Puede el impugnante redondear o argumentar equivalencia práctica? ¿Cómo responde el Tribunal a esa estrategia?

Q2

¿Son acumulables las causales del art. 75.1.a) y 75.1.e) para alcanzar el 20%?

22 casillas con causal .a) + 16 con causal .e) = 38. La pregunta es si el impugnante puede sumar casillas con causales distintas para completar el umbral, o si cada causal debe alcanzarlo individualmente. Revisa el texto del art. 76.a): dice "alguna o algunas de las causales".

Q3

Si el 18.09% no activa el art. 76, ¿tiene efecto procesal esa acreditación?

Dos posibles efectos: (a) modificación del cómputo si las casillas son anuladas individualmente → ¿cambia el resultado con el margen del 4.1%? (b) ¿puede usarse como evidencia de irregularidades generalizadas para la causal del art. 78? Son distintas causas de pedir.

Tensión clave: la distancia entre 18.09% y 20% parece pequeña pero es jurídicamente determinante. En nulidades, el texto del umbral es de aplicación estricta.

Ejercicio — Hecho A: determinancia cualitativa vs. cuantitativa

Hecho A: director de Obras Públicas municipal en 8 de 210 casillas, sin transporte oficial, sin difusión gubernamental. ¿Es violación sustancial? ¿Es generalizada? ¿Es determinante?

Q4

¿El director de OP vulnera un principio constitucional comparable al Gobernador en Aguascalientes?

Evalúen el peso institucional: gobernador vs. director de nivel medio. ¿El principio de imparcialidad se activa igual? ¿La camisa de color partidista es elemento de prueba suficiente o es insuficiente para acreditar intención?

Q5

¿8 casillas de 210 (3.8%) es suficiente extensión para calificar de "generalizada" la conducta?

Recuerden: sin difusión en medios oficiales, el impacto se limita a la presencia física. Comparen con Aguascalientes: ¿qué elemento multiplicó la extensión de la conducta allá y falta aquí?

Q6

¿Qué principios constitucionales están en juego y con qué grado de afectación?

Construyan el argumento cualitativo: ¿la presencia del funcionario comprometió la libertad del sufragio o la equidad de la contienda? ¿La camisa es suficiente indicador de parcialidad institucional? ¿Necesitan vincular casillas con votos para este análisis?

Q7

El margen es 4.1%. ¿Puede conectarse con los votos de las 8 casillas para acreditar determinancia cuantitativa?

¿Cuántos votos representa el 4.1%? ¿Cuántos votos están en 8 casillas? ¿Alcanza para revertir el resultado? Si no, ¿qué vía queda? ¿Es relevante el margen del 4.1% para la presunción del art. 78 bis? (Ojo: esa presunción aplica a las causales del art. 41 base VI, no al art. 78.)

Ejercicio — Hecho C: violencia sin vínculo al partido ganador

Hecho C: amenazas en 3 secciones, atribuibles a grupos criminales, no vinculadas al partido ganador. Participación 12% vs. 54% promedio distrital.

Q8

¿La violencia de grupos criminales puede constituir violación sustancial para el art. 78?

El artículo 78 no exige que la violación sea atribuida al partido ganador, sólo que no sea imputable al promovente. Pero sí exige que sea una "violación" en sentido jurídico electoral, no un hecho externo. ¿La violencia del crimen organizado es una irregularidad del proceso electoral o un contexto externo?

Q9

¿A quién se imputa la violación: al candidato ganador, a la autoridad electoral, a nadie identificable?

Este es el núcleo del problema: si no hay sujeto activo identificable del sistema electoral, ¿puede operar la causal? Compare con SX-JIN-42/2024 (Chiapas 2024) donde se analizó la violencia del crimen organizado como violación sustancial. ¿Cómo lo trató el TEPJF?

Q10

Participación del 12% en 3 secciones: ¿determinancia cuantitativa, cualitativa, o dato insuficiente?

¿Cuántos votos representa el 12% de participación en 3 secciones respecto del margen de 4.1%? Si la diferencia puede explicarse por esa abstención, ¿hay determinancia cuantitativa? ¿O la baja participación puede tener causas independientes de las amenazas?

Q11

¿El hecho de que no se vincule al partido ganador activa la cláusula de imputabilidad del art. 78 a favor del impugnante?

Art. 74 y art. 78: la excepción es que las irregularidades NO sean imputables al promovente. Si la violencia no es imputable a nadie del proceso electoral, ¿la excepción favorece o perjudica al partido B? Traten el texto con precisión.

Ejercicio — Síntesis: estrategia del partido B vs. del partido A

Q12 — Representen a cada parte y construyan la estrategia completa:

Partido B — Quien pide la nulidad

1. ¿Qué vía prioriza y por qué?
Art. 76.a) (no alcanza 20%), Art. 78 por A (cualitativa), Art. 78 por B+A acumulados, o Art. 78 por C (violencia).

2. ¿Qué hechos acumula para el análisis conjunto?
El TEPJF hace valoración integral. ¿El conjunto de A+B+C supera el umbral que ninguno alcanza individualmente?

3. ¿Qué pruebas son más sólidas?
Video del funcionario, acta de la Fiscalía, datos de participación del 12%, actas de casillas con nulidades del art. 75.

4. Argumento de determinancia:
El margen del 4.1% con los votos de 3 secciones con abstención anómala puede ser suficiente para revertir el resultado.

Partido A — Quien defiende la validez

1. Argumento central contra Hecho B:
18.09% < 20%. El umbral es de aplicación estricta. Sin umbral, sin nulidad de elección por art. 76.a). Sin posibilidad de redondear.

2. Argumento contra Hecho A:
Sin transporte oficial, sin difusión gubernamental: no hay generalidad. La presencia de un funcionario de nivel medio en 8 casillas no impregna el proceso distrital. No hay sustancialidad comparable a Aguascalientes.

3. Argumento contra Hecho C:
La violencia no vinculada al partido no es imputable al proceso electoral. No hay nexo causal entre las amenazas y el resultado del Distrito 04 en su conjunto.

4. Argumento de determinancia:
El margen del 4.1% no puede revertirse sólo con los votos de 3 secciones si no se prueba que la abstención fue causada por las amenazas.

No hay respuesta única correcta. El ejercicio está diseñado para que ninguna vía sea evidente: el debate es el objetivo.

Esquema comparativo del sistema vigente de nulidades

Causal	Base normativa	Ámbito	Requisitos esenciales	Efecto
Nulidad casilla ≥ 20% distrital	Art. 76.a LGSMIME	Diputado MR	Causales art. 75 en ≥20% casillas del distrito	Nulidad + revocación constancia
No instalación ≥ 20% casillas	Art. 76.b LGSMIME	Diputado MR	No instalación + votación no recibida	Nulidad de elección
Inelegibilidad de fórmula	Art. 76.c / 77.c LGSMIME	Diputado MR / Senadores	Ambos integrantes inelegibles	Nulidad de elección
Nulidad casilla ≥ 20% entidad	Art. 77.a LGSMIME	Senadores	Causales art. 75 en ≥20% casillas de la entidad	Nulidad + revocación constancia
No instalación ≥ 20% entidad	Art. 77.b LGSMIME	Senadores	No instalación + votación no recibida en entidad	Nulidad de elección
Genérica / por violación de principios	Art. 78 LGSMIME (oct. 2024)	Diputados y senadores	Violaciones sustanciales + generalizadas + plenamente acreditadas + determinantes	Nulidad de elección
Violaciones graves, dolosas, determinantes	Art. 41 base VI + art. 78 bis	Federal y local	Rebase 5% / recursos ilícitos / compra cobertura / injerencia extranjera	Nulidad + elección extraordinaria + no participación

Ref.: arts. 75–78 bis LGSMIME · Art. 41 base VI CPEUM · Reforma oct. 2024 (DOF 15/10/2024) · Reforma 2026 (inciso d)

Advertencias críticas — Para enseñar y litigar esta materia

1

No enseñar el art. 78 anterior a oct. 2024

La plena acreditación y la determinancia eran jurisprudenciales; hoy son texto positivo. Quien litiga con la redacción anterior está citando norma derogada.

2

No confundir causal genérica y nulidad por principios

En la práctica el TEPJF las trata bajo el art. 78. La diferencia es el tipo de análisis: cuantitativo (casillas, umbrales) o cualitativo (principios vulnerados). Ambas son expresiones del mismo artículo.

3

La determinancia no se presume salvo excepción precisa

La presunción del art. 78 bis (diferencia < 5%) aplica sólo a las causales del art. 41 base VI, no al art. 78. Son regímenes distintos. Confundirlos es un error de estrategia.

4

Acreditar el hecho ≠ acreditar la determinancia

El error más frecuente en las demandas: se prueba la irregularidad pero no se construye el nexo causal con el resultado. Aquí fracasan la mayoría de los juicios de inconformidad.

5

La injerencia extranjera: vigente pero sin operatividad procesal hasta 2030

Enseñarla como causal operativa inmediata es incorrecto. Es derecho constitucional vigente con operatividad diferida por ausencia de ley secundaria.

Referencias normativas, jurisprudenciales y precedentes

Normativa

- Arts. 71–78 bis LGSMIME (Libro Segundo, Título Sexto)
- Art. 99 CPEUM (restricción a causales en ley)
- Art. 41 base VI CPEUM (reforma 2014 + inciso d) 2026)
- Art. 74 LGSMIME (no invocar causales propias)
- Art. 73 LGSMIME (inelegibilidad RP vs. MR)
- Art. 52 LGSMIME (senadores de RP)
- Reforma DOF 15/10/2024: arts. 76, 77, 78 y nuevo 77 Ter

Precedentes y jurisprudencia

- SUP-JRC-487/2000 (Tabasco — causal abstracta)
- S3ELJ 23/2004 (Jurisprudencia: causa abstracta)
- SUP-REC-009/2003 y acum. (antecedente art. 78 federal)
- SUP-REC-034/2003 (consolida causal genérica federal)
- SUP-CDC-2/2017 → Jurisprudencia 2/2018 (rebase tope)
- SM-JIN-35/2015 → SUP-REC-503/2015 (Aguascalientes)
- SUP-REC-1861/2021 (Iliatenco — VPMRG como nulidad)
- SUP-REC-2214/2021 (Atlautla — VPMRG)
- SX-JIN-42/2024 (Chiapas — violencia crimen organizado)

Todas las sentencias disponibles en: www.te.gob.mx · Consulta de jurisprudencia: https://www.te.gob.mx/IUSEApp/tesisjur.aspx

Conclusiones de la sesión

Nulidad de elección de diputados y senadores

1. Las causales específicas (arts. 76–77) tienen umbrales cuantitativos exactos. Sin umbral, no hay nulidad de elección.
2. La causal genérica del art. 78 y la nulidad por violación de principios exigen sustancialidad + generalidad + plena acreditación + determinancia.
3. La determinancia puede ser cuantitativa (magnitud aritmética) o cualitativa (naturaleza de la violación y principio afectado). Ambas son complementarias.
4. Aguascalientes 2015 es el único precedente federal post-2007 de nulidad de diputación por violación de principios. La determinancia cualitativa dividió al tribunal.
5. La injerencia extranjera es causal constitucional vigente desde 2026 pero sin operatividad procesal hasta 2030 por falta de ley secundaria.